

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Ubaté, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO 2021-00060
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: ELÍAS VELASCO LÓPEZ

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia a fin de emitir pronunciamiento respecto de la subrogación parcial efectuada por la entidad ejecutante al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS.

Al respecto estatuye el artículo 1666 del Código Civil *“La subrogación es la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero, que le paga”*

El canon 1668 ibídem, por su parte regla *“ Se efectúa la subrogación por el ministerio de la ley, y aún contra la voluntad del acreedor en todos los casos señalados por las leyes y especialmente a beneficio: ...5º) Del que paga una deuda ajena consintiéndolo expresa o tácitamente el deudor”*.

De conformidad con las normas aludidas, opera la subrogación parcial por ministerio de la Ley, de los derechos del acreedor a favor del tercero que paga, como en efecto se declarará.

En tal virtud, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Reconocer al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS como subrogatario parcial en la suma de VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$23'642.952).

SEGUNDO: A partir del 23 de agosto de 2021 (fecha de pago por parte del F.N.G.) los intereses al liquidarse sobre la suma objeto de la subrogación habrán de tasarse en favor del subrogatario reconocido, y consecuentemente sobre el saldo de capital reclamado en favor del acreedor primigenio.

TERCERO: El abogado HENRY MAURICIO VIDAL MORENO actúa como apoderado del subrogatario, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Notificar esta decisión al extremo demandado, por anotación en estado.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'L' followed by a cursive name.

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ

Juez